

**Proyecto Regional RLA/99/901
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia
de la Seguridad Operacional**

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 139 Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos

**CUARTA EDICIÓN
Enmienda 9
Agosto 2026**

LAR 139

**Certificación de aeródromos -
Requisitos para operadores de aeródromos**

Detalle de Enmiendas al LAR 139			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado JG SRVSOP
Primera Edición	Primera Reunión Panel Expertos AGA (RPEAGA/1) septiembre 2011. Segunda Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/2), enero 2012. Vigésimo quinta Junta General Ordinaria del SRVSOP, noviembre 2012 (JG 25/05).	Requisitos de operación de aeródromos para operadores de aeródromos	7 de noviembre 2012
Enmienda 1	Tercera Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/3), abril 2013. Cuarta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/4) - Virtual, setiembre 2013. Vigésimo Sexta Junta General Ordinaria del SRVSOP, diciembre 2013 (JG 26/03).	Incorporación de la enmienda 11 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos	3 de diciembre 2013
Enmienda 2	Quinta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/5) – noviembre 2014. Aprobada mediante mecanismo expreso con cartas LN 3/17.3.10.40 SA5909, SA5018 y 5133.	Mejoras al conjunto LAR AGA.	
Enmienda 3	Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/6) – junio 2015. Vigésimo Octava Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (Conclusión JG 28/09).	Incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Se enmendaron los Capítulos A, B y C del Cuerpo de la LAR y el Capítulo 1 del Apéndice 5.	29 de octubre 2015
Enmienda 4	Séptima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/7) – julio 2016 Octava Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/8) – octubre 2016 Aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944.	Incorporación de la enmienda 13A al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos y mejoras al conjunto AGA. Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139 y el Apéndice 5.	30 enero 2017
Enmienda 5	Novena Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/9) – mayo 2017 Trigésimo Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (JG 30/07).	Se editó el LAR 139 (Cuerpo y sus Apéndices) en formato de una columna, como aprobado en la RPEAGA/11 y en la Reunión de Puntos Focales del SRVSOP. Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139, el Apéndice 5 – Capítulos 1 y 2 y Adjunto A.	3 de diciembre de 2017

Segunda Edición Enmienda 6	Undécima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/11), mayo 2018 Duodécima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/12) septiembre 2018 Trigésimo primera Junta General Ordinaria del SRVSOP, noviembre 2018 (JG 31/05)	Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139, el Apéndice 3 y el Apéndice 5 – Capítulos 1 y 2 y Adjunto A.	21 de noviembre de 2018
Tercera Edición Enmienda 7	Décima Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/16) junio-julio 2021 Trigésimo tercera Junta General Ordinaria del SRVSOP, marzo 2022 (JG 33/03)	Se enmendó el Cuerpo del LAR 139 y el Apéndice 5 – Capítulos 1 y 2 y Adjunto A. Se excluyó el Adjunto B del Apéndice 5. Se incluyó el Apéndice 6 y un Adjunto. Los cambios armonizaron el LAR 139 con el Capítulo 2, Parte I, del Documento 9981 (PANS-Aeródromos), Tercera Edición. Se incluyó la sección 139.350 sobre vigilancia permanente, armonizando con la sección 2.5 del Capítulo 2, Parte I del PANS-Aeródromos, Tercera Edición.	25 de marzo de 2022
Cuarta Edición Enmienda 8	Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/17) agosto-noviembre 2022 Trigésimo Cuarta Junta General Ordinaria del SRVSOP, abril 2023 (JG 34/02)	Se enmendó el Cuerpo del LAR 139 – Capítulo B, D y E y los Apéndice 3 – y Apéndice 5. Se excluyó el Apéndice 6. Los cambios visaran a: - Ajustar el texto del 139.125 luego de la exclusión del Apéndice 6. - Agregar subpárrafos al párrafo 139.140 y ajustar el modelo de certificado del Apéndice 3 para mejor atender a la PQ 8.101 del Protocolo USOAP CMA AGA. - Retirar los requisitos de SMS del Capítulo D, que fueron trasladados al LAR 153. - Cambiar el término “equivalente” por “aceptable” en el Capítulo E. - Reestructuración completa del Apéndice 5 para armonizar con el Adjunto C del Capítulo 2 del PANS-AGA.	13 de abril de 2023
Enmienda 9	Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/19) agosto-diciembre 2025 Aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.1.86 – SA9658.	Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139, el Apéndice 3, el Apéndice 5 y Adjunto A. Los cambios visaran a: - Se vinculación explícitamente el LAR 139 con los mínimos de utilización de aeródromo, que son tratados en el Anexo 6 de la OACI y, por ende, en los reglamentos de Operaciones de Aeronaves del SRVSOP, - la obligación de auditorías de terceros, - la armonización del contenido del manual de aeródromo, - el fortalecimiento de competencias del personal clave, - una revisión editorial.	JG mediante mecanismo de consulta expresa / Agosto 2026

LAR 139

Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del LAR 139			
DETALLE	PÁGINAS	REVISIÓN	FECHA
Preámbulo	vii a ix	Enmienda 9	Agosto 2026
Capítulo A	139-A-1 a 139-A-4	Enmienda 9	Agosto 2026
Capítulo B	139-B-1 a 139-B-8	Enmienda 9	Agosto 2026
Capítulo C	139-C-1 a 139-C-3	Enmienda 9	Agosto 2026
Capítulo D	139-D-1 a 139-D-5	Enmienda 9	Agosto 2026
Capítulo E	139-E-1 a 139-E-2	Enmienda 9	Agosto 2026
Apéndice 1	139-AP1-1	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 2	139-AP2-1 a 139-AP2-2	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 3	139-AP3-1 a 139-AP3-A3-1	Enmienda 9	Agosto 2026
Apéndice 4	139-AP4-1	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 5	139-AP5-1 a 139-AP5-5	Enmienda 9	Agosto 2026
Adjunto	139-ADJ-1 a 139-ADJ-4	Enmienda 9	Agosto 2026

ÍNDICE

LAR 139

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS – REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

CAPÍTULO A - GENERALIDADES 139-A

139.001	Definiciones y acrónimos.....	139-A-1
139.005	Aplicación	139-A-3
139.006	Alcance	139-A-3
139.010	Registro del aeródromo y clave de referencia	139-A-4
139.011	Vigilancia Permanente a la Seguridad Operacional	139-A-4
139.015	RESERVADO	139-A-4
139.016	Interfaces y responsabilidades compartidas	139-A-4

CAPÍTULO B – CERTIFICACION DE AERÓDROMOS..... 139-B

139.101	Obligatoriedad	139-B-1
139.105	Proceso de certificación	139-B-1
139.110	Expresión de interés (Pre-solicitud)	139-B-2
139.115	Solicitud formal de certificación de aeródromo	139-B-3
139.120	Evaluación de la solicitud formal manual de aeródromo y aprobación/aceptación del manual de aeródromo	139-B-3
139.125	Verificación en el terreno.....	139-B-4
139.130	RESERVADO	139-B-4
139.135	Autoridad de la inspección	139-B-4
139.140	Otorgamiento de un certificado de aeródromo.....	139-B-5
139.145	Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo	139-B-5
139.150	Duración de un certificado de aeródromo	139-B-6
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo.....	139-B-6
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo.....	139-B-6
139.165	Certificado de aeródromo provisional	139-B-7
139.170	Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo	139-B-7
139.175	Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo	139-B-8

CAPÍTULO C – MANUAL DE AERÓDROMO..... 139-C

139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo	139-C-1
139.203	Alcance del manual de aeródromo.....	139-C-1
139.205	Distribución del manual de aeródromo.....	139-C-1
139.207	Formato del manual de aeródromo	139-C-1
139.210	Contenido del manual de aeródromo	139-C-2
139.215	Actualización del manual de aeródromo	139-C-2
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo	139-C-3

CAPÍTULO D – OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO 139-D

139.301	Cumplimiento de normas y métodos	139-D-1
139.305	Competencia y capacitación del personal clave	139-D-1
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo	139-D-2
139.315	Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)	139-D-2
139.320	RESERVADO	139-D-2

139.325	RESERVADO	139-D-2
139.330	Notificación e informes	139-D-2
139.335	Inspecciones especiales.....	139-D-3
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo	139-D-3
139.345	Avisos de advertencia	139-D-4
139.350	Vigilancia permanente de la Seguridad Operacional	139-D-4

CAPÍTULO E – EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.....139-E

139.401	Exenciones	139-E-1
139.405	Evaluación de la seguridad operacional.....	139-E-1
139.410	Compatibilidad de Aeródromos	139-E-1
139.415	Estudio aeronáutico	139-E-2

Apéndices y Adjuntos

Apéndice 1	Formulario de Pre-solicitud para certificación de aeródromo.....	139-AP1-1
Apéndice 2	Formulario de Solicitud formal para certificación de aeródromo	139-AP2-1
Apéndice 3	Formulario de Certificado de aeródromo	139-AP3-1
Apéndice 4	Formulario de Registro de certificados de aeródromos	139-AP4-1
Apéndice 5	Manual de Aeródromo	139-AP5-1
Adjunto	Proceso de Certificación	139-ADJ-1

LAR 139

PREÁMBULO

Antecedentes

La Quinta Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM (Cuzco, 5 al 7 junio de 1996), consideró las actividades del Proyecto Regional RLA/95/003 como un primer paso para la creación de un organismo regional para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a mantener los logros del proyecto y alcanzar un grado uniforme de seguridad en la aviación al nivel más alto posible dentro de la región.

Los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y los Estados participantes de América Latina, quienes sobre la base del Proyecto RLA/95/003 “*Desarrollo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad y la Seguridad Operacional de las Aeronaves en América Latina*”, convocaron a un grupo multinacional de expertos de los Estados participantes. Este Grupo de expertos se reunió hasta en diez (10) oportunidades entre los años 1996 y 2001 con el fin de desarrollar un conjunto de reglamentos de aplicación regional.

El trabajo desarrollado, se basó principalmente en las referencias a los Anexos y documentos de la OACI. Este esfuerzo requería adicionalmente de un procedimiento que garantizara su armonización con los Anexos, en primer lugar y con los reglamentos de los Estados en la región en segundo lugar.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) (Proyecto RLA/99/901) implementado actualmente, se orienta a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto

RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la región y otros aspectos relacionados de interés común para los Estados.

El desarrollo de esta actividad, determinó la necesidad de crear una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados internacionales que estableciera los requisitos para la certificación de aeródromos (requisitos para los operadores de aeródromos), teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos y sus posteriores enmiendas con los manuales técnicos de la OACI, que proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

El LAR 139 desarrollado ha sido armonizado con las últimas enmiendas del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Volumen II - Helipuertos, Documento 9859 AN/474 - Manual de Gestión de la seguridad operacional, así como con los reglamentos de otros Estados respecto a normas más exigentes que tengan en vigor o que pretendan aplicar, cumpliendo similares funciones, respetando las disposiciones establecidas en las Resoluciones A29-3 y A33-14 de la OACI.

El primer borrador desarrollado por los especialistas AGA de Cuba, Perú, Bolivia y coordinado por Uruguay, fue distribuido a los Grupos de Trabajo para sus comentarios el 10 de agosto de 2011.

Todos los comentarios recibidos de los Grupos de Trabajo y las propuestas de enmiendas formuladas en la Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP realizada en la ciudad de Lima, Perú del 12 al 16 de setiembre de 2011, fueron tomados en cuenta y se aplicaron las correcciones o modificaciones pertinentes, y la Primera Edición del LAR 139 fue aprobada por la 25ª Reunión de la Junta General del SRVSOP (noviembre/2012).

En las siguientes enmiendas del LAR 139 fueron hechas revisiones en el texto para incorporar las Enmiendas 11, 12, 13A del Anexo 14, Volumen I.

Las últimas propuestas de revisión del LAR 139 fueron discutidas en la RPEAGA/11 y RPEAGA/12 y generó la Enmienda 6 aprobada por la JG en su 31ª Reunión realizada el 21 de noviembre de 2018, en la cual, entre los cambios incluidos, se mencionan los siguientes con sus justificaciones:

- Inclusión subpárrafo 139.006(b)(i)(2) para ayudar al cumplimiento de la PQ USOAP AGA 8.093;

- Cambio párrafo 139.145(b) para incluir la palabra “exenciones”, para ayudar a cumplir la PQ USOAP AGA 8.377;
- Inclusión de la sección 139.410 para inserir en el LAR la previsión de realización de estudio de compatibilidad; y
- Cambios para armonizar el uso de la expresión “evaluación de la seguridad operacional” en los reglamentos AGA.

Enmienda 7 al LAR 139

A partir de procesos de la experiencia de procesos de certificación realizados en la región SAM, y para revisar y garantizar la armonización del LAR 139 con el PANS-AGA, Tercera Edición, fue preparada y discutida por el Panel AGA una nueva enmienda del reglamento.

En la Enmienda 7 del LAR 139 fueron utilizados los siguientes principios para revisión del texto del LAR:

- Excluir o reescribir párrafos que puedan parecer que se impone obligación o requisito a la AAC. Los requisitos del reglamento se dirigen al operador de aeródromo, y el texto refleja estas obligaciones y también las condiciones y criterios bajo las cuales el operador está sometido, para su seguridad jurídica.
- Revisar la armonización con los términos y recomendaciones del Documento 9981 (PANS-AGA). El Documento 9774 fue utilizado como base para el reglamento de certificación de aeródromo por mucho tiempo, pero este documento solo tiene una Primera Edición publicada en 2001 y no fue actualizado. Por su vez, el Documento 9981 (PANS-Aeródromos) es un documento de mayor jerarquía y más reciente, por lo que se armonizó el LAR 139 prioritariamente con el PANS-AGA y subsidiariamente con el Documento 9774.
- Revisar la sección 139.160 para aclarar el procedimiento de cuando hay la transferencia de operación en el aeródromo. El Documento 9774 dispone de la transferencia del certificado, pero el PANS-AGA no menciona tal instituto y la experiencia de los Estados del SRVSOP demuestra que cuando hay transferencia de la operación de un operador a otro, se emite un nuevo certificado al nuevo operador. Este certificado puede ser provisional, como dispuesto en la sección 139.165, que también sufrió cambios para armonizar con el nuevo texto de la sección 139.160;
- Revisar la sección 139.165 para aclarar el uso del certificado provisional, acuerdo lo que ya está previsto en el Documento 9774 (párrafo 3B.8);
- Incluir el Apéndice 6 para incorporar el Apéndice 1 del Capítulo 2, Parte I del PANS-AGA, para que se aclare la metodología de inspecciones y verificaciones en el terreno a la cual el operador está sometido para demostrar cumplimiento de los requisitos (139.110(c) y 139.125(b)) y definir los elementos mínimos del SMS para certificación (139.125(c) acuerdo el dispuesto en el PANS-AGA);
- Agregar la sección 139.350 respecto a la vigilancia permanente para incluir las condiciones de vigilancia de la sección 2.5 del PANS-AGA, dejando claro para el operador de aeródromo bajo cuales condiciones de vigilancia está sometido luego de certificado, y sus obligaciones en el proceso de vigilancia y posibles consecuencias de incumplimiento de requisitos

Esta Enmienda 7 al LAR 139 fue aceptada por el Panel AGA en la RPEAGA/16 (2021) y aprobada por la Junta General en su 33ª Reunión realizada en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2022 (Conclusión JG 33/03), generando la Tercera Edición del reglamento.

Enmienda 8 al LAR 139

Con el objetivo de seguir mejorando el LAR 139, garantizando la armonización con el PANS-AGA,

Tercera Edición, y a partir de otras potenciales mejoras identificadas por el Comité Técnico del SRVSOP, fue preparada y discutida por el Panel AGA una nueva enmienda del reglamento.

En la Enmienda 8 del LAR 139 fueron consideradas las siguientes oportunidades de mejora para la revisión del texto del LAR:

- Excluir el Apéndice 6, que había sido incluido en la Enmienda 7, por ser orientación técnica a los inspectores y no requisitos o criterios al operador de aeródromo. El contenido va al MIAGA y la referencia de los elementos mínimos para aceptación del SMS en la certificación al cuerpo del LAR;
- Ajustar las informaciones mínimas que debe contener el certificado de aeródromo, para que el LAR 139 pueda apoyar a los Estados en el cumplimiento de la PQ 8.101 del Protocolo USOAP CMA AGA;
- Cambiar el término “nivel equivalente” por “nivel aceptable” en el Capítulo E, para ajustarse al objetivo de un estudio de seguridad operacional y los requisitos y definiciones equivalentes que están el LAR 153;
- Actualizar el Apéndice 5 para estar armonizado con el Adjunto C del Capítulo 2 del PANS-Aeródromos.

Esta Enmienda 8 al LAR 139 fue aceptada por el Panel AGA en la RPEAGA/17 (2022) y aprobada por la Junta General en su 34ª Reunión realizada en Santiago, Chile, el 13 de abril de 2023 (Conclusión JG 33/02), generando la Cuarta Edición del reglamento.

Enmienda 9 al LAR 139

Con el objetivo de seguir mejorando el LAR 139, garantizando la armonización con el PANS-AGA, Tercera Edición, y a partir de otras potenciales mejoras identificadas por el Comité Técnico del SRVSOP, fue preparada y discutida por el Panel AGA una nueva enmienda del reglamento.

En la Enmienda 9 del LAR 139 fueron consideradas las siguientes oportunidades de mejora para la revisión del texto del LAR:

- vinculación explícita en el LAR 139 con los mínimos de utilización de aeródromo, que son tratados en el Anexo 6 de la OACI y, por ende, en los reglamentos de Operaciones de Aeronaves del SRVSOP.
- obligación de auditorías de terceros, la armonización del contenido del manual de aeródromo, el fortalecimiento de competencias del personal clave y una revisión editorial.

Esta Enmienda 9 al LAR 139 fue aceptada por el Panel AGA en la RPEAGA/19 (2025) y aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.1.86 – SA9658.

Capítulo A Generalidades**139.001 Definiciones y acrónimos**

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica. Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC; o
- Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en LAR-154, LAR-153, LAR-139.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Autoridad aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

Certificado de aeródromo. Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.

Estudio aeronáutico. Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la seguridad operacional. Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.

Infraestructura del aeródromo. Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Inspección técnica. Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

Manual de aeródromo. Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al LAR 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.

Mínimos de utilización de aeródromo. Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

- el despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;

- el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.

Operador/explotador de aeródromo. Persona física o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Personal Clave. Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo

Plan de emergencia de aeródromo (PEA). Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

Plataforma (APN). Área **definida**, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Promulgación. Acción de **notificar** formalmente información oficial a la comunidad de la aviación

Reglamento aplicable. Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies limitadoras de obstáculos. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Transporte aéreo público. Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

Transporte aéreo regular. Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, **ajustándose** a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(b) Acrónimos:

AAC	Autoridad de Aviación Civil
AIP	Publicación de información aeronáutica
CDC	Carta de declaración de cumplimiento
IA	Inspector de aeródromo
LAR	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
MA	Manual de Aeródromos
PANS	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
PAPI	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PEA	Plan de emergencia del aeródromo
SARPS	Normas y métodos recomendados
SEI	Salvamento y extinción de incendios
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional

SRVSOP Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional**139.005 Aplicación**

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.
- (2) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC o a requerimiento de la AAC.

Nota.- Cuando se otorga un certificado al aeródromo, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la autoridad de certificación, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones.

139.006 Alcance

(a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para la certificación de aeródromos. El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (LAR 153 y 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC.

(b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
- (2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - (i) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (ii) la coordinación con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS),
 - (iii) acceso al área de movimientos;
 - (iv) plan de emergencias del aeródromo;
 - (v) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (vi) inspección del área de movimientos;
 - (vii) mantenimiento del área de movimientos;
 - (viii) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (xi) dirección en la plataforma;
 - (xii) seguridad operacional en la plataforma;
 - (xiii) vehículos en el área de movimiento;
 - (xiv) gestión del peligro que representa la fauna;
 - (xv) obstáculos;
 - (xvi) traslado de aviones inutilizados;

- (xvii) operaciones con visibilidad reducida; y
 - (xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.
- (c) En el manual de aeródromo se describe, como dispuesto en el Capítulo C, toda la información relativa al mencionado alcance de la certificación en relación con el sitio del aeródromo, las instalaciones, los servicios, el equipo, los procedimientos operacionales, la organización y la gestión, incluido su SMS.

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

- (a) **Registro de aeródromo.** Será mantenido por la AAC un registro de certificado de aeródromos (*Apéndice 4*).
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo con lo especificado en la Tabla A-1 del LAR154.

139.011 Vigilancia Permanente a la Seguridad Operacional

- (a) Luego del otorgamiento del certificado al operador/explotador, el aeródromo estará bajo una vigilancia continua a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes (véase sección 139.350 de este LAR 139).

139.015 RESERVADO

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de proveer algunos servicios en el aeródromo detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.

Capítulo B Certificación de aeródromos**139.101 Obligatoriedad**

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la AAC del Estado, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

Nota. - Dependiendo del número de aeródromos que exista en el Estado, la AAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

- (c) El Operador/Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

139.105 Proceso de certificación:

- (a) Cuando un operador/explotador de aeródromo solicita la certificación inicial, los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de los requisitos pertinentes detallados en la sección 139.006 de este reglamento.
- (b) El proceso de certificación comprende:
 - (1) Fase 1: Expresión de interés (Pre-solicitud);
 - (2) Fase 2: Solicitud formal;
 - (3) Fase 3: Evaluación de la solicitud formal;
 - (4) Fase 4: Verificación en el terreno; y
 - (5) Fase 5: Otorgamiento de un certificado de aeródromo.
- (c) Una vez emitido el certificado de aeródromo se promulga las condiciones de operación del aeródromo, y se difunde la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.
- (d) El cumplimiento del Operador/Explotador de aeródromo se evalúa mediante:
 - (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
 - (2) un examen del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;

- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo; y
- (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

Nota. - Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno.

139.110 Expresión de interés (Pre-solicitud):

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe presentar a la AAC una expresión de interés, mediante el formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.

- (1) En caso que el proceso de certificación se inicie a requerimiento de la AAC (en el ámbito de su programa de certificación), el operador/explotador debe comunicar a la AAC sobre el inicio del proceso e indicar la(s) persona(s) de contacto en el aeródromo para tratar del tema de la certificación.

- (2) en cuanto el aeródromo cumpla lo establecido para la certificación de acuerdo con la sección 139.005, se realiza una reunión inicial entre el Estado y el operador/explotador de aeródromo.

- (b) El operador/explotador de aeródromo debe iniciar la elaboración de su manual de aeródromo cuando inicia el proceso de certificación, para presentarlo en el plazo establecido por la AAC.

Nota.- Para facilitar la confección del manual de aeródromo, véase la CA-AGA-139-004 (LAR 139 – Modelo de manual de aeródromo).

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una auto-evaluación de su SMS, si es requerido por la AAC, de acuerdo a la lista de verificación y metodología indicada por dicha Autoridad;

Nota.- No se requiere que el operador/explotador de aeródromo tenga un SMS implementado para que se empiece el proceso de certificación. Como es posible que los requisitos del SMS para la certificación de los operadores/explotadores de aeródromo sean nuevos, tal vez este aspecto de la operación requiera enormes esfuerzos del operador/explotador de aeródromo para lograr el cumplimiento.

- (d) El operador/explotador de aeródromo debe completar las listas de verificación, para demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del LAR 153 y LAR 154.

- (e) De acuerdo al análisis de las auto-evaluaciones completadas por el operador/explotador de aeródromo, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas completas o verificaciones por muestro de:

- (1) la infraestructura, las superficies limitadoras de obstáculos, las ayudas visuales y no visuales y el equipo del aeródromo;
 - (2) de los servicios SEI; y
 - (3) de la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna.

Nota 1.- Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno.

Nota 2.- La inspección de la infraestructura y las ayudas terrestres suele ser el primer paso del proceso de certificación

- (f) En caso de que se hayan efectuado inspecciones técnicas con anterioridad y según cambios que haya efectuado el operador/explotador en el aeródromo tras la última inspección, la AAC puede realizar una inspección de seguimiento, que consistirá en:
- (1) una evaluación de que siguen siendo válidas las condiciones imperantes en el aeródromo que dieron lugar a las conclusiones de las inspecciones técnicas previas;
 - (2) un examen de todo reglamento aplicable nuevo; y
 - (3) un examen de la implantación de los planes de medidas correctivas aceptados previamente.
- (g) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo:

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).
- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud formal debe presentar a la AAC, copia del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (véase Capítulo C de este reglamento para el contenido del Manual de Aeródromo).
- (c) Verificados los componentes del manual de aeródromo presentado, incluyendo su documentación complementaria (anexos, apéndices, etc.), y en caso que no se haya incluido toda la información que debe figurar acuerdo con el Apéndice 5 de este reglamento, la AAC puede rechazar la solicitud o puede aceptarla condicionada bajo compromiso del operador/explotador de complementar la documentación en un plazo determinado por la AAC.

139.120 Evaluación de la solicitud formal y aprobación/aceptación del manual de aeródromo

- (a) Antes de la verificación en el terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador será examinado por la AAC y aceptado/aprobado de acuerdo al procedimiento previsto, si se verifica que:
- (1) El operador/explotador de aeródromo haya presentado el formulario de Solicitud Formal de acuerdo al modelo del Apéndice 2 de este reglamento o modelo suministrado por la AAC; y
 - (2) El operador/explotador de aeródromo haya presentado el manual de aeródromo con toda la información y los procedimientos establecidos, según el Capítulo C de este Reglamento.
- (b) El operador/explotador de aeródromo que haya presentado una solicitud formal de certificación debe informar a la AAC de todo cambio que se realice en el manual de aeródromo aprobado/aceptado entre el momento en que se solicita el certificado (Fase 2) y el final de la verificación en el terreno (Fase 4).

139.125 Verificación en el terreno

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar en la verificación en el terreno realizada por la AAC que las operaciones del aeródromo se realizan con eficiencia, efectividad y regularidad de conformidad con los reglamentos LAR 153 y LAR 154, y los procedimientos aplicables que se describen en el manual de aeródromo.
- (b) Durante la verificación en el terreno (Fase 4) la AAC evalúa que el operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes de acuerdo al alcance descrito en 139.006.

Nota 1.- La verificación del SMS puede ser realizada en la verificación en el terreno o en una verificación específica del SMS por separado;

Nota 2.- La verificación del SMS en el terreno se centra explícitamente en los componentes requeridos para el otorgamiento del certificado (véase párrafo 139.135(c)) y, si procede, abarca todos los demás requisitos de un SMS;

Nota 3.- Cuando la AAC haya realizado inspecciones técnicas previas, la verificación en el terreno tiene en cuenta los resultados de esas inspecciones y las medidas correctivas conexas, si procede;

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir como mínimo, los siguientes elementos con los que debe contar el SMS del aeródromo cuando se otorga la certificación inicial:
 - (1) una política de seguridad operacional respaldada por el directivo responsable que refleje el compromiso de la organización con la seguridad operacional;
 - (2) una estructura organizacional del explotador: el explotador de aeródromo ha designado a un directivo responsable y un gerente de seguridad operacional.
- (d) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (e) Al final de una verificación en el terreno, se entregará al operador/explotador de aeródromo una lista preliminar de constataciones, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones, y una vez que la AAC haya clasificado las constataciones, se envía al operador/explotador un informe de la verificación en el terreno.
- (f) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar los motivos de las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AAC.
- (g) La AAC, en caso que considere necesario, por razones de seguridad operacional, dispondrá al operador/explotador de aeródromo la aplicación de medidas de mitigación apropiadas inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 RESERVADO**139.135 Autoridad de la inspección**

- (a) Una vez iniciado el proceso de certificación, el operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.

- (b) Una vez iniciado el proceso de certificación, el operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo

- (a) Una vez concluidas las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación de acuerdo al modelo en **Apéndice 3** de este reglamento, o modelo adoptado por la AAC, que incluye:
- (1) Nombre y tipo de uso del aeródromo
 - (2) Emplazamiento del aeródromo
 - (3) Nombre del operador/explotador
 - (4) La clave de referencia de aeródromo
 - (5) El tipo de avión de diseño/crítico
 - (6) las condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a los aviones críticos;
 - (7) Los mínimos de utilización de aeródromo;
 - (8) la categoría SSEI;
 - (9) las restricciones operacionales en el aeródromo; y
 - (10) las desviaciones autorizadas en cuanto a la compatibilidad de aeródromo (véase sección 139.410 de este reglamento), sus condiciones/restricciones operacionales y su validez.

Nota. No se tiene la intención de que las especificaciones plasmadas en el certificado del aeródromo limiten o regulen la operación de una aeronave. Los mínimos de utilización de aeródromo expresos en el certificado se basan en la evaluación realizada, durante el proceso de certificación, de la infraestructura y servicios provistos por el operador/explotador del aeródromo. Operaciones con mínimos inferiores pueden ser llevadas a cabo por explotadores de aeronaves que cuenten con una aprobación específica de la AAC, de conformidad con los LAR 91, 121 o 135.

- (c) La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto LAR AGA sobre la base de una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones se detallan en el **Capítulo E** de este reglamento.

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo:

- (a) Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, el operador/explotador de aeródromo debe colaborar para que sea promulgada la situación de certificación en la publicación de información aeronáutica, acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la AAC y por el servicio de información aeronáutica, donde se ha de incluir:
- (1) El nombre del aeródromo y el indicador de lugar de la OACI;

- (2) La fecha de certificación y la validez de la certificación, si procede; y
 - (3) Las observaciones, si corresponde.
- (b) En caso de que se adjunte al certificado de aeródromo condiciones especiales o restricciones operacionales, el operador/explotador de aeródromo debe presentar la documentación necesaria solicitada por la AAC y tomar las acciones bajo su responsabilidad, para que estas sean divulgadas en la publicación de información aeronáutica (AIP), hasta que se complete el plan de medidas correctivas o mientras estén en vigor las restricciones operacionales o condiciones especiales.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe presentar la documentación necesaria solicitada por la AAC y tomar las acciones bajo su responsabilidad, para que los resultados de las evaluaciones de riesgo o estudios aeronáuticos que constituyan exenciones se publiquen en un documento de alcance público, de acuerdo a lo establecido por la AAC.

Nota.- Ver Circular de Asesoramiento CA-139-001 para orientación sobre evaluaciones de seguridad operacional.

139.150 Duración de un certificado de aeródromo

- (a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.
- (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo

- (a) El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a lo establecido por la AAC, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de la operación/explotación del aeródromo

- (a) Cuando la operación/explotación del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro, será otorgado un nuevo certificado al nuevo titular acuerdo al proceso establecido en este reglamento.
- (b) Si la transferencia de la operación/explotación es por solicitud de los operadores/explotadores (el anterior y el nuevo), la AAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un nuevo certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
- (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la AAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.

- (c) Si la AAC no aprueba la transferencia de la operación/explotación de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la AAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) Para que el nuevo titular inicie la operación/explotación del aeródromo con el certificado, la AAC puede otorgar un certificado provisional solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
 - (1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
 - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.
- (e) El certificado provisional tendrá validez establecida por la AAC, en plazo necesario para que el nuevo operador/explotador desarrolle y presente un manual de aeródromo y las operaciones bajo responsabilidad del nuevo operador/explotador sean evaluadas por la AAC.

139.165 Certificado de aeródromo provisional

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, o al nuevo titular referido en la Sección 139.160, si la AAC se ha cerciorado de que:
 - (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento de certificado; y
 - (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
 - (2) por decisión de la AAC.

139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la AAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
 - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.
- (b) La AAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (c) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.

139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

- (a) Será iniciado el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
- (1) El titular del certificado de aeródromo solicita una enmienda;
 - (2) La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
 - (3) Cuando, durante en la vigilancia permanente de la seguridad operacional del aeródromo, la AAC considere que hay necesidad de enmienda para adecuar la certificación a las nuevas condiciones del aeródromo o debido a la entrada en vigencia de nuevas reglamentaciones;
 - (4) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
 - (5) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
 - (6) hay un cambio en los límites del aeródromo.

Capítulo C Manual de aeródromo**139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo.**

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe:
 - (1) Elaborar, mantener el manual de aeródromo vigente; y
 - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

139.203 Alcance del manual de aeródromo

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión.
- (c) El manual de aeródromo debe ser el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Se debe describir los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes, según contenido establecido en el **Apéndice 5** de este Reglamento

139.205 Distribución del manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador del aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe:
 - (1) proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (3) poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
 - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la aprobación / aceptación del Estado, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.

- (b) El manual de aeródromo debe reflejar con precisión el SMS del aeródromo y mostrar, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.
- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones deben estar contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas por la AAC.

Nota.- En aeródromos de mayor tamaño, es posible que las dimensiones y la complejidad de las operaciones y procedimientos conexos determinen que esos procedimientos no se puedan incluir en un solo documento. Por ejemplo, el explotador de aeródromo puede elaborar y mantener un manual de SMS para comunicar su enfoque sobre la gestión de la seguridad operacional en todo el aeródromo. En esas circunstancias, es aceptable identificar referencias a esas disposiciones en el manual de aeródromo. Es fundamental que todo procedimiento, información y documentación referenciados estén sujetos a sistemas de consulta y promulgación exactamente iguales a los del manual de aeródromo. Sería adecuado para dicho propósito contar con una base de datos computarizada que contenga los procedimientos y la información referenciados. Para muchos aeródromos de menor tamaño, el manual de aeródromo puede ser simple y breve, siempre que abarque los procedimientos esenciales para la seguridad de las operaciones cotidianas.

139.210 Contenido del manual de aeródromo

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.
- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

Nota.- Orientaciones para la preparación del manual de aeródromo están dispuestas en la CA-AGA-139-004 (Modelo de Manual de Aeródromo).

139.215 Actualización del manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe actualizar su manual de aeródromo:
 - (1) siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada;
 - (2) cuando la AAC solicite al operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende su manual de aeródromo para mantener la exactitud de dicho manual.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe definir claramente en su manual de quien es la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe definir un proceso para actualización de su manual que incluya un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe definir y poder demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.

139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado debe comunicar a la AAC toda enmienda o adición, de acuerdo con los requisitos de vigilancia permanente establecidos en la sección 139.350 de este reglamento. Los cambios en el manual que representen cambios en las condiciones de certificación serán aprobados en el ámbito de un proceso de enmienda en el certificado según lo dispuesto en la sección 139.175 de este reglamento.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe tomar las acciones bajo su responsabilidad, acuerdo la reglamentación del Estado, para garantizar que todo cambio en el manual de aeródromos que deba ser notificado según la presente reglamentación, esté conforme con la información publicada en el AIP.

Capítulo D Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado**139.301 Cumplimiento de normas y métodos**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (e) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.

139.305 Competencia y capacitación del personal clave

- (a) El operador/explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, según el cual deberá contar como mínimo con el siguiente personal: encargado de operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe evidenciar a la AAC los requisitos de cualificación de su personal clave establecido según el párrafo 139.305(c), así como el proceso de evaluación del personal que realiza todas las actividades críticas.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153 – Operaciones de Aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.

- (g) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AAC lo establezca.
- (h) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el operador/explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

- (a) El Operador/explotador de aeródromo debe cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado por la AAC.

139.320 RESERVADO**139.325 RESERVADO****139.330 Notificación e informes**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información

inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la promulgada en el manual de aeródromo.

- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la AAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:
 - (i) Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM, incluyendo el nivel de protección a efectos de salvamento y extinción de incendios
 - (3) Área de movimiento:
 - (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 Inspecciones especiales

- (a) El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
 - (1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
 - (2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de la seguridad operacional no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el LAR 153 y 154.

139.345 Avisos de advertencia

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

139.350 Vigilancia permanente de la Seguridad operacional

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional que la AAC planificará para asegurarse del cumplimiento del certificado de aeródromo y de las condiciones de operación, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.
- (b) El operador/explotador de aeródromo será comunicado y debe confirmar que tiene conocimiento del plan de vigilancia elaborado por la AAC para el aeródromo.

Nota 1.- En el plan de vigilancia se establecerá un ciclo de auditorías periódicas que conste de por lo menos una auditoría del SMS y verificaciones por muestro de temas específicos.

- (c) Además de las actividades planificadas, la AAC puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del Estado.

Nota.- Además de las actividades que involucran la vigilancia del operador de aeródromo, la vigilancia permanente realizada por la AAC también puede incluir otras cuestiones relativas a la seguridad operacional de los aeródromos, por ejemplo, el control de obstáculos o la supervisión de proveedores de servicios de escala.

- (d) Si lo considera necesario, la AAC podrá realizar inspecciones sin aviso previo, en las cuales se aplicarán la misma metodología de las actividades programadas.
- (e) La AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (f) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.
- (g) Luego de una auditoría o inspección de vigilancia permanente, a solicitud de la AAC y dentro de plazo establecido por dicha Autoridad, el operador/explotador de aeródromo debe presentar un plan de acciones correctivas aceptable a la AAC para resolver los hallazgos, incluyendo medidas de mitigación para aplicarse mientras las medidas correctivas no sean implantadas.
- (h) El operador de aeródromo debe cumplir las medidas y plazos de planes de acciones correctivas aceptados/aprobados por la AAC generados a partir de la certificación inicial, de las auditorías de vigilancia permanente o de inspecciones técnicas realizadas por la AAC.
- (i) En caso de incumplimiento de los planes de medidas correctivas el operador/explotador de aeródromo está sujeto a las sanciones administrativas de acuerdo a las leyes del Estado y reglamento de la AAC.
- (j) Independientemente de eventual aplicación de sanciones administrativas, el operador/explotador de aeródromo cuyas medidas correctivas no son adecuadamente

implementadas puede estar sujeto a mayor vigilancia (vigilancia aumentada) por parte de la AAC.

- (1) Cuando la AAC decide por poner el aeródromo en mayor vigilancia, se notificará por escrito al operador/explotador de aeródromo:
 - (i) que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo los temas en cuestión y la fecha de inicio;
 - (ii) los motivos por los que se lleva a cabo una mayor vigilancia; y
 - (iii) las medidas que se requieren por parte del aeródromo.
- (2) Durante la vigilancia aumentada:
 - (i) La AAC podrá llevar a cabo medidas apropiadas de vigilancia respecto de los temas que llevaron a la mayor vigilancia; y
 - (ii) Se hará un seguimiento sumamente minucioso de la implantación del plan de medidas correctivas; y
- (3) Las medidas de vigilancia que se llevan a cabo al realizarse mayor vigilancia son las mismas que en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas en cuestión.
- (4) Según los resultados de la vigilancia intensificada, la AAC puede determinar enmendar, suspender o revocar el certificado de aeródromo.

Capítulo E Exenciones**139.401 Exenciones**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad aceptable dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.
- (1) La AAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la AAC posterior al pedido de exención.
- (2) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
- (3) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.

Nota.- Las solicitudes de exención por incumplimiento de requisitos pueden ser respaldadas por una evaluación de seguridad operacional que proponga, como mitigación, limitaciones a los mínimos de utilización del aeródromo, utilizando como guía la CA-OPS-91-040 - Método para la determinación de los mínimos de utilización de aeródromo.

- (b) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publiquen en el AIP

139.405 Evaluación de la seguridad operacional

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados. De igual forma, la AAC puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel aceptable de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

Nota.- Véase la CA-AGA-139-001 para orientaciones respecto la preparación de evaluaciones de la seguridad operacional.

139.410 Compatibilidad de Aeródromos

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a LAR 153 y LAR 154.
- (b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del LAR 153 y LAR 154.

Nota.- Véase la CA-AGA-139-003 para orientaciones respecto la preparación de estudios de compatibilidad.

139.415 Estudio aeronáutico

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el LAR 154 y LAR 153, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

Apéndice 1**Formulario de Pre-solicitud
CERTIFICADO DE AERÓDROMO**1.

Solicitante

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal:

Cód. Postal:

 Ciudad:

 Provincia:

Tel/Fax:

 e-mail:

2.

Datos del aeródromo

Denominación del aeródromo:

Código de OACI:

Clave de referencia:

Ubicación respecto a la ciudad:

Coordenadas geográficas (ARP):

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3.

Solicitud

Por la presente,

 (el solicitante)

 manifiesta a la (AAC), la expresión de interés de certificar el aeródromo:

 de conformidad con las reglamentaciones de la (AAC) y otras especificaciones pertinentes.Firma

Documento de identidad:

Fecha:

❖

Información

- La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la (AAC).

Apéndice 2

Formulario de Solicitud Formal del
CERTIFICADO DE AERÓDROMO1.

Solicitante

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal:

Cód. Postal:

 Ciudad:

 Provincia:

Tel/Fax :

 e-mail:

2.

Datos del aeródromo

Denominación del aeródromo:

Código de OACI (para aeródromos existentes):

Clave de referencia del aeródromo:

Ubicación respecto a la ciudad:

Coordenadas geográficas (ARP):

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

3.

Descripción de la propiedad

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI

NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.**NO:** Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Solicitud

Por la presente,

 (el operador)

 solicita a la AAC, la certificación del aeródromo:

 de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.Firma

Documento de identidad:

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado.

_____ Fecha: ____ de _____ de _____

❖ Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AAC.
- La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AAC.
- La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

Apéndice 3

**AAC
UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS****CERTIFICADO DE AERÓDROMO****NÚMERO DEL CERTIFICADO****NOMBRE Y TIPO DE USO DEL AERÓDROMO****EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO****NOMBRE DEL OPERADOR/EXPLOTADOR**

La AAC, cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley XXXX por medio del presente certificado AUTORIZA al titular del mismo, a operar dicho aeródromo, garantizando que cumple con las Regulaciones Aeronáuticas Nacionales e Internacionales.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la AAC, según las normas establecidas en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139 y el Manual del Aeródromo correspondiente.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.

Por la AAC

Fecha de expedición

Vigencia:

Anexo 1 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Disposiciones**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la AAC, si el Operador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la AAC cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia.

**FIRMA DEL
OPERADOR**

**FIRMA DE LA
AAC**

Anexo 2 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Condiciones de Operación**

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxxx" de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- **Clave de Referencia de aeródromo: XX**
- **Tipo de avión crítico: XXXX**
- **Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a aviones críticos:**

- **Mínimos de utilización de Aeródromo [tipo por umbral: VFR, NPA, CAT I, CAT II o CAT III; o RVR mínimo]: XX**
- **Categoría de Salvamento y Extinción de Incendios: XX**
- **Restricciones operacionales en el aeródromo:**

- **Desviaciones: Ver anexo 3**

Nota: Los mínimos de utilización de aeródromo expresados en este certificado se basan en la infraestructura y servicios provistos por el operador/explotador del aeródromo. Operaciones con mínimos inferiores pueden ser llevadas a cabo por explotadores de aeronaves que cuenten con una aprobación específica de la AAC, de conformidad con los LAR 91, 121 o 135.

Anexo 3 al Certificado de Aeródromo N° 000

EXENCIONES

DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES/RESTRICCIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA.

Apéndice 4

LAR-139

Registro de Certificados de Aeródromos

CERTIFICADOS DE AERODROMOS					
No. de Certificado	Nombre del Aeródromo	Operador del Aeródromo	Fecha de Aplicación	Duración del Certificado	Revisado e Insertado por:

APÉNDICE 5

Nota: En la CA-AGA-139-004 (Modelo de Manual de Aeródromo) se encuentran orientaciones de como desarrollar cada parte del manual establecido en este Apéndice.

COMPONENTES	ASPECTO	REGLAMEN TACIÓN APLICABLE	REFERENCIA MATERIAL GUIA / OBSERVACIONES
Preámbulo	Glosario de Términos Definiciones Acrónimos	LAR 139 139.001	
a. Introducción	1.Finalidad del manual de aeródromo.	LAR 139. 139.203	
	2.Situación jurídica respecto de la certificación del aeródromo según el reglamento aplicable.	LAR 139 139.005	
	3.Distribución del manual de aeródromo.	LAR 139. 139.205	
	4.Procedimientos para distribuir y enmendar el manual de aeródromo	LAR 139. 139.205	
	5.Procedimiento de Actualización del Manual de Aeródromo	LAR 139. 139.215	
	6.Procedimiento para garantizar la actualización y precisión de los planos.		
b. Administración técnica	1. Titular del certificado/titular del operador de aeródromo	LAR 139 139.201	
	2.Índice		
	3.Lista de verificación de páginas.		
	4.Registro de enmiendas o revisiones.	LAR 139 139.220	
	5. Nombre y dirección del aeródromo		
	6. Nombre y dirección del explotador/operador del aeródromo		
	7.Nombramiento de ejecutivo responsable del aeródromo.	LAR 139 139.305	
	8.Condiciones generales para el otorgamiento del certificado de aeródromo.	LAR 139 139.140	

	9. Copia del certificado.	LAR 139, 139.140 Apéndice 3	
	10. Lista de desviaciones o exenciones	LAR 139 139.140 Apéndice 3	
c. Detalles del Aeródromo que serán notificados al AIM (características del aeródromo)	Detallar: 1. Punto de referencia Latitud y longitud del aeródromo en el formato del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84).	LAR 154. 154.105; 154.115	CA-AGA-154-007
	2. elevaciones de: aeródromo plataforma	LAR 154, 154.110	
	3. Temperatura de referencia	LAR 154 154.115	
	4. Dimesiones del aeródromo: planos de aeródromo, puntos de referencia, pistas, calle de rodaje y plataformas emplazamiento ayudas visuales - señales e iluminación.	LAR 154 154.120; Capítulo C y Capítulo E	
	5. Descripción, altura y ubicación de los obstáculos que infringen las superficies de protección normalizadas, si están iluminados y si se indican en las publicaciones aeronáuticas.	LAR 154 Capítulo D Capítulo F 154.515	
	6. Datos de las distancias y elevaciones declaradas al comienzo y al final de cada distancia declarada y métodos empleados para calcularlas.	LAR 154 Capítulo B.	
	7. Detalles de superficies, dimensiones y clasificación o resistencia del pavimento de pistas, calles de rodaje y plataformas.	LAR 154 Capítulo B.	

d. Procedimientos operacionales para	1. Notificaciones de aeródromo y promulgación de información aeronáutica.	LAR 139 139.303 LAR 153 Capítulo B	
	2. Control de acceso al área de movimiento.	LAR 153 Capítulo E	
	3. Servicio de salvamento y extinción de incendios.	LAR 153 Capítulo E	
	4. Inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.	LAR 153, Capítulo B	CA-AGA-153-014 CA-AGA-153-011
	5. Mantenimiento del área de movimiento.	LAR 153. Capítulo F	
	6. Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas	LAR 153 153.615	
	7. Ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.	LAR 153, Capítulo G.	CA-AGA-153-001
	8. Gestión de la Seguridad Operacional en la Plataforma.	LAR 153, Capítulo E. 153.473	CA-AGA-153-005A
	9. Gestión de Plataforma/Servicio de Dirección en plataforma	LAR 153, Capítulo E. 153.475	CA-AGA-153-005
	10. Control de vehículos en la parte aeronáutica y seguridad operacional en la pista	LAR 153, Capítulo E. 153.485 y 153.490, 153.492 y 153.495	CA-AGA-153-010 CA-AGA-153-016
	11. Gestión del peligro de la fauna.	LAR 153, Capítulo E. 153.470	CA-AGA-153-006
	12. Procedimiento para el control de obstáculos.	LAR 153 Capítulo C. Apéndice 3	CA-AGA-153-014
	13. Procedimiento para manejo de mercancías peligrosas.		CA-AGA-139-004
	14. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.	LAR 153 153.490	CA-AGA-154-005

	15.Seguridad operacional de las obras en el aeródromo.	LAR 153 Capítulo H	CA-AGA-153-017
	16. Protección de emplazamientos de equipos radar, ayudas para la navegación y equipo Meteorológico.	LAR 154, 154.315	
e. Planos y cartas (Descripción del aeródromo-características físicas)	1.Plano de aeródromo en planta general.	LAR 154	CA-AGA-154-007
	2.Plano de perfil longitudinal de pista (acotado).	LAR 154	
	3.Plano de ubicación del lugar crítico.	LAR 154, Apéndice 4. LAR 153 Capítulo A.	
	4.Plano de superficie limitadora de obstáculos.	LAR 153 Apéndice 3.	
	5.Índice perfil de pista	LAR 154	
	6.Coeficiente de fricción de pista.	LAR 153 153.610	
	7.Planos de señalización del área de movimiento.	LAR 154	
	8.Diagrama unifilar eléctrico de los circuitos serie iluminación del área de movimiento.	LAR 154	
	9.Diagrama unifilar eléctrico de las fuentes de energía primaria y secundaria.	LAR 154	
	10.Plano de emplazamiento de radio ayudas.	LAR 154 Apéndice 4	
f. Documentos de coordinación.	1. Cartas de Acuerdo de Bomberos, cuando amerite	LAR 153, Apéndice 2. Capítulo 3	
	2. Cartas de acuerdo con el ATS/ATC.	LAR 139 139.310 LAR 153 153.475	
	3.Cartas de acuerdo con el AIS/AIM	LAR 139 139.310 LAR 153 153.120	

	4. Otros documentos de coordinación.	LAR 139 139.016	
g. Planes y Programas	1. Plan de emergencia del aeródromo.	LAR 153 Capítulo E.	CA-AGA-153-002 CA-AGA-153-004
	2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas	LAR 153 Capítulo E 153.465	CA-AGA-154-003
	3. Plan de gestión de fauna.	LAR 153 Apéndice 7	CA-AGA-154-006
	4. Programa de mantenimiento (sistemas eléctricos y luces)	LAR 153, Capítulo G	
	5. Programa de mantenimiento las superficies de las áreas de Movimiento.	LAR 153 Capítulo F y Apéndice 11.	
	6. Programas de instrucción del personal.	LAR 139 139.305	CA-AGA-139-002
	7. Programa de instrucción y mantenimiento del equipo SEI.	LAR 153, Capítulo E	CA-AGA-153-008
	8. Programa de prevención de FOD.	LAR 153, 153.538	CA-AGA-153-015
h. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)	1. Manual SMS	LAR 153, Capítulo K	CA-AGA-153-019
	2. Plan de implantación del SMS.	LAR 139 139.315	
	3. Programa de instrucción en seguridad operacional (SMS).	LAR 153 Capítulo K	

ADJUNTO

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Este adjunto provee orientaciones a la aplicación del proceso dispuesto en el Capítulo B del LAR 139, y no se constituye en requisitos u obligaciones al operador de aeródromo. Los plazos indicados son sugerencias y estimativas, no siendo obligatorios.

Nota: El LAR 11, en su subpárrafo 11.130(b)(2), prevé la inclusión de adjuntos en los LAR para proveer textos complementarios a los reglamentos y para orientar su aplicación.

1. RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Tal vez no sea posible certificar todos los aeródromos al mismo tiempo, ya que depende de la cantidad de aeródromos que existan en un Estado. Por lo tanto, tiene que prepararse un programa para la certificación de los aeródromos del Estado, que incluya un calendario. La AAC (Autoridad de Aviación Civil) diseña un programa de certificación teniendo en cuenta la cantidad de personal de vigilancia capacitado con que cuenta la AAC, según los siguientes parámetros principales.

1.1 Alcance de las operaciones y tránsito

1.1.1 Una consideración importante que debe tenerse en cuenta es el nivel de operaciones comerciales. Para los Estados donde existe una gran cantidad de aeródromos, es posible establecer distintos plazos de certificación sobre la base de los umbrales de tránsito. Estos criterios permiten que la AAC dé prioridad a la certificación de aeródromos con tránsito más intenso.

1.1.2 Tal vez la cantidad de movimientos de aeronaves sea un parámetro importante. Esto se tiene en cuenta, en parte, con respecto al volumen de pasajeros, pero los tipos de aviones utilizados pueden afectar a los criterios empleados para la certificación. Se tienen en cuenta estas repercusiones, si procede, mediante el propio reglamento aplicable, ya que es posible que se apliquen algunas especificaciones y otras no, según la cantidad de movimientos (por ejemplo, en el caso del servicio SEI).

1.2 Complejidad del diseño de la infraestructura

1.2.1 La inspección de la infraestructura y las ayudas terrestres suele ser el primer paso del proceso de certificación y contribuye a la evaluación de la conformidad de la infraestructura, teniendo en cuenta su complejidad. Asimismo, las inspecciones periódicas de la infraestructura y las ayudas terrestres forman parte importante de la vigilancia permanente.

1.2.2 También se abordarán las cuestiones relativas a la complejidad del diseño del aeródromo mediante los comentarios obtenidos de los informes de accidentes/incidentes que se producen en el aeródromo, como parte del SMS del aeródromo.

1.3 Nivel/madurez de la implantación del SMS

1.3.1 Como es posible que los requisitos del SMS para la certificación de los explotadores de aeródromo sean nuevos, tal vez este aspecto de la operación requiera enormes esfuerzos del explotador de aeródromo para lograr el cumplimiento.

1.3.2 Para un aeródromo certificado o en proceso de certificación, cuyo SMS se encuentra en la fase inicial, puede preverse que el nivel/madurez de la implantación del SMS sea eficaz sólo luego de cierto tiempo. Por consiguiente, es posible que haya que adaptar la aceptación del SMS del operador/explotador de aeródromo a la dimensión de dicho aeródromo y la madurez de su SMS. Así, resulta necesario prestar atención específica al SMS durante la verificación en el terreno.

2. RESUMEN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

2.1 El proceso de certificación de un aeródromo que ya se encuentra operativo se resume del siguiente modo:

- a) en cuanto el aeródromo cumple los criterios legales para la certificación, se celebra una reunión entre la AAC y el explotador de aeródromo;

- b) en el transcurso de la reunión, la AAC presenta el proceso de certificación y los plazos al explotador de aeródromo. El explotador de aeródromo confecciona el manual de aeródromo no bien comienza el proceso de certificación inicial, de modo de presentarlo a más tardar al cabo de seis meses de la reunión;
- c) durante ese período de seis meses, la AAC:
 - 1) completa las inspecciones técnicas a fin de que los resultados estén disponibles para la verificación en el terreno; y
 - 2) reúne al equipo de verificación en el terreno al menos dos meses antes del plazo de entrega del manual de aeródromo e informa al explotador de aeródromo de la composición del equipo.

2.2 Cuando se hayan cumplido todas las condiciones, se acepta/aprueba el manual de aeródromo, a más tardar tres meses después de su presentación. Este período abarca todo intercambio de comunicaciones entre el operador/explotador de aeródromo y la AAC, de ser necesario. Es posible que al comienzo falte información, lo que puede impedir que la AAC acepte el manual inicialmente.

2.3 Durante este período, el equipo de verificación en el terreno y el operador/explotador de aeródromo planifican la hora y fecha de la verificación en el terreno con objeto de que el operador/explotador de aeródromo tenga un plazo de cuatro meses para mitigar cualquier desviación antes de que venza el plazo para la certificación.

2.4 En cuanto se acepta el manual de aeródromo, se lo remite al equipo de verificación en el terreno, con todos los procedimientos adjuntos. La AAC envía los informes de verificación en el terreno e inspección al operador/explotador de aeródromo a más tardar al cabo de un mes de la reunión final de verificación en el terreno/inspección.

2.5 El operador/explotador de aeródromo presenta a la AAC los planes de medidas correctivas a más tardar transcurridos dos meses de la recepción de los informes de certificación/inspección. La AAC y el operador/explotador de aeródromo necesitan al menos dos meses a partir del último informe para convenir los planes de medidas correctivas antes del otorgamiento del certificado.

2.6 Por consiguiente, para los aeródromos que ya están en funcionamiento, el proceso total hasta la entrega del certificado podría durar 18 meses.

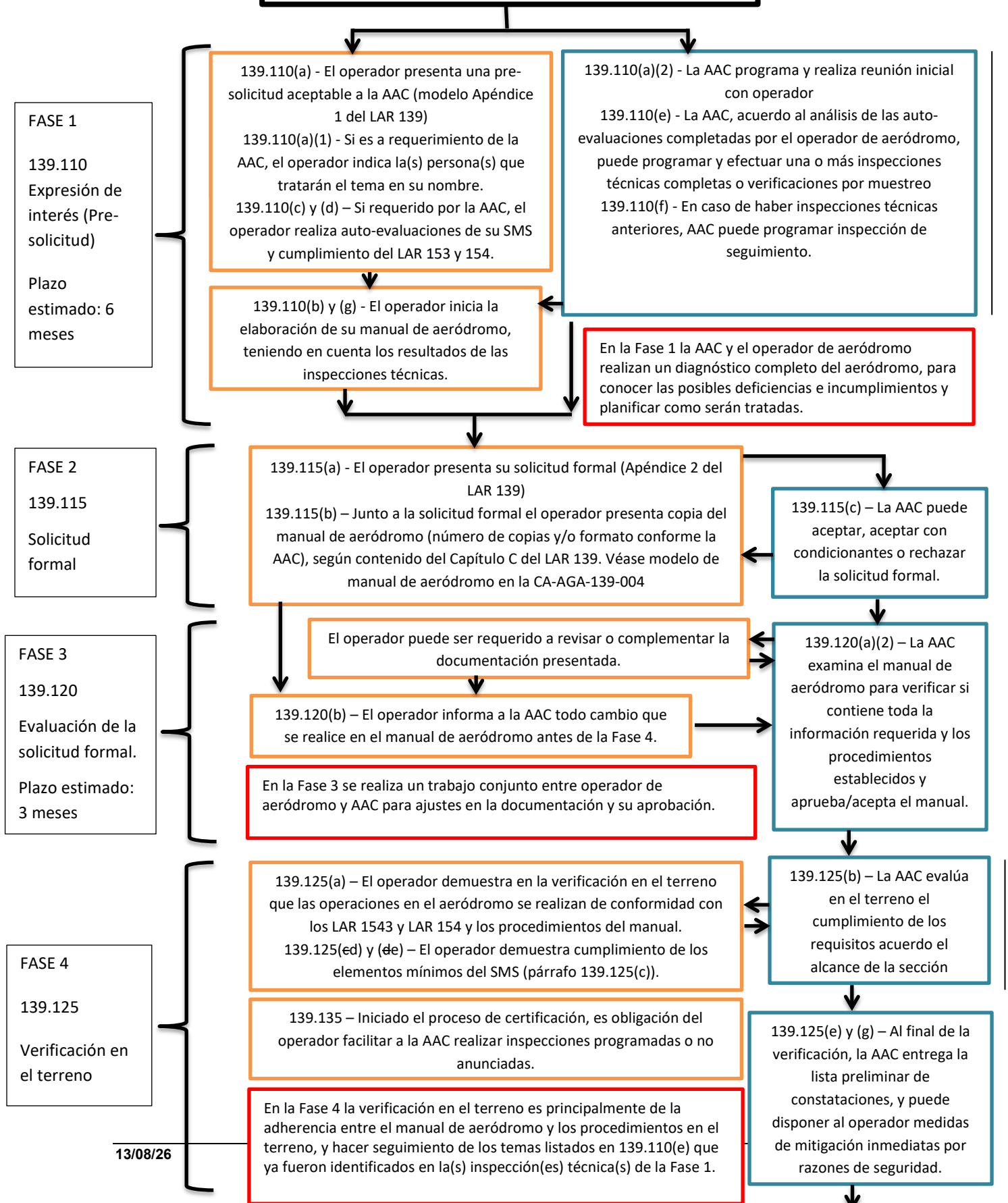
Nota.— La verificación del SMS en el terreno puede separarse de la verificación en el terreno del operador/explotador de aeródromo respecto del cumplimiento de sus procedimientos operacionales. En este caso:

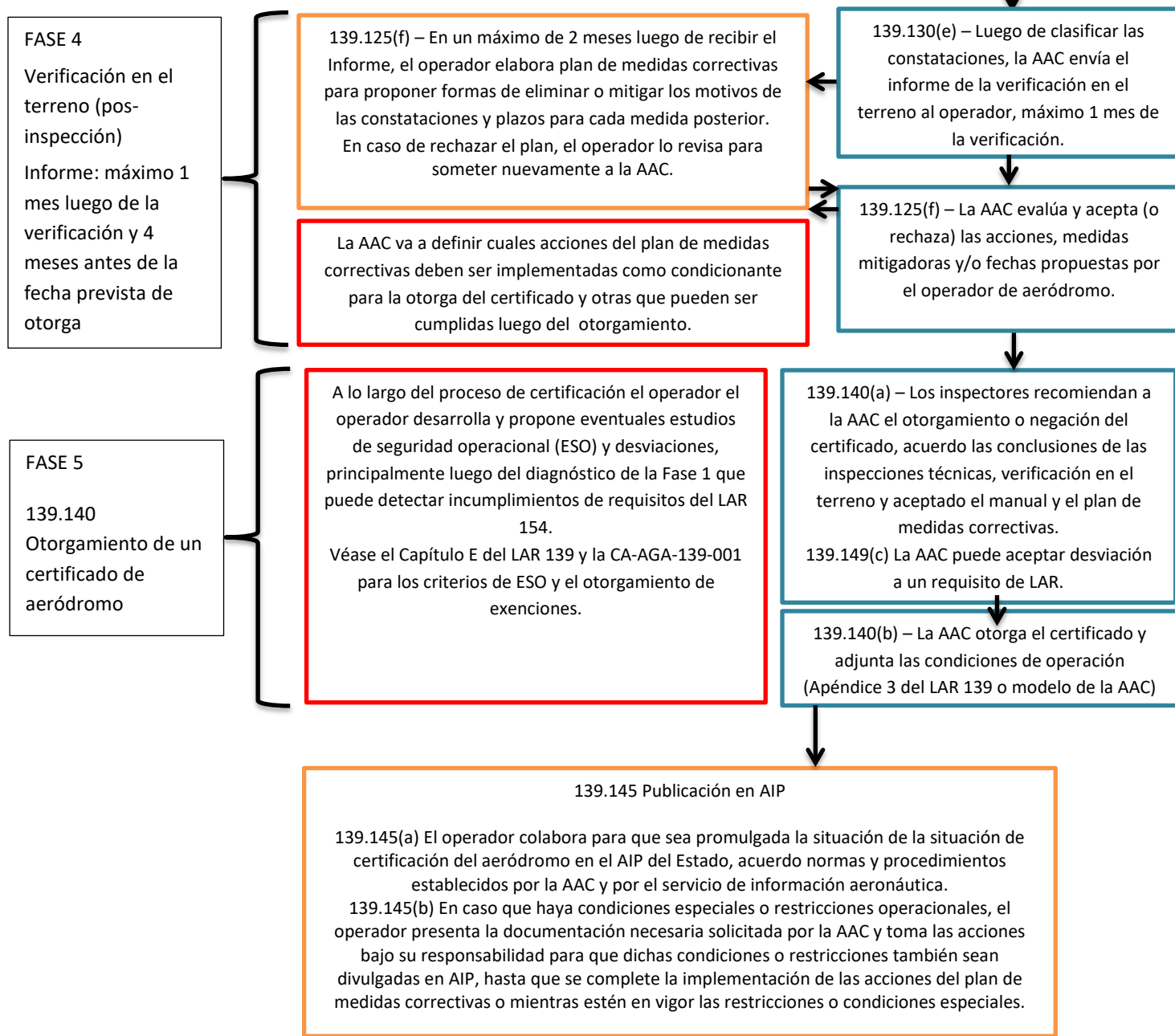
— el plazo para la presentación de la parte del manual de aeródromo correspondiente al SMS puede extenderse. No obstante, no debe exceder los seis meses adicionales;

— el plazo límite para la verificación del SMS en el terreno puede ser más extenso; sin embargo, esa verificación debe efectuarse al menos tres meses antes del plazo límite para la certificación a fin de ajustarse al período de dos meses que se requiere para que la AAC y el operador/explotador definan un plan de medidas correctivas aceptado.

2.7 La Figura a seguir representa el diagrama del flujo de proceso de certificación.

Flujo del proceso de certificación conforme al
Reglamento LAR 139.- Capítulo B.





Leyenda:

Acciones del operador/explotador de aeródromo

Acciones de la AAC

Comentarios/observaciones respecto a las Fases